



**REGLAMENTO PARA
LA APLICACIÓN DE:**
MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS
EN LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito:

El presente reglamento establece las normas para la fijación y el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a los estudiantes que cursen carreras o programas en la Universidad del Azuay, en aplicación del Reglamento para la Regulación de los Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Definiciones:

Para los fines de aplicación del presente reglamento, se estará a las definiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expedido por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO II

NORMAS RELATIVAS A LA FIJACIÓN, PUBLICACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

CAPÍTULO I

FIJACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Artículo 3.- Órgano responsable:

Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa de la Universidad del Azuay serán fijados por el Consejo Universitario, conforme al costo por carrera o programa, los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de los Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- Parámetros para la fijación de aranceles:

Para la fijación de aranceles, el Consejo Universitario deberá considerar los siguientes parámetros:

- a)** Costo por carrera o programa;
- b)** Nivel de formación de la educación superior;
- c)** Pago adecuado del personal académico;
- d)** Calidad de la institución y de la carrera o programa determinada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- e)** Gastos de la investigación y extensión;
- f)** Costo de los servicios educativos;
- g)** El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

Artículo 5.- Criterios para el cobro de aranceles:

La Universidad del Azuay considerará los siguientes criterios para el cobro de aranceles:

- a)** En el caso de carreras y programas nuevos o rediseñados, el arancel será establecido por el Consejo Universitario, de conformidad con los parámetros determinados en el artículo 4 del presente Reglamento; el mismo deberá constar en el proyecto correspondiente

que se presente al Consejo de Educación Superior;

- b)** Para las carreras o programas vigentes en el caso de estudiantes antiguos y aquellos que inicien sus estudios, el Consejo Universitario fijará el arancel con un incremento máximo calculado en función del índice inflacionario anual publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), actualizado a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula;

- c)** Cuando los estudiantes accedan a la educación superior a través de un crédito educativo con recursos públicos, si el arancel fijado por el Consejo Universitario supera el valor del crédito, podrán solicitar a la Universidad del Azuay una beca por el valor de la diferencia, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en el Reglamento de Becas para los estudiantes de la Universidad del Azuay.

Artículo 6.- Sistema de Aranceles diferenciados:

El sistema de aranceles diferenciados vigente en la Universidad del Azuay permite otorgar las becas en las carreras de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida, establecidas a partir de un estudio bianual;

b) Discapacidad;

c) Mérito deportivo;

d) Pertenencia a grupos históricamente excluidos y discriminados; y,

e) Los establecidos en el Reglamento de Becas para los estudiantes de la Universidad del Azuay.

Artículo 7.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria:

El valor de la matrícula ordinaria de cada carrera o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante para cada período académico, será del 10 % del valor total del arancel establecido por el Consejo Universitario para un estudiante regular a tiempo completo para el correspondiente período académico.

Artículo 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y especial:

El valor de la matrícula extraordinaria y especial que establezca el Consejo Universitario, será superior en un porcentaje equivalente al 10 % del valor fijado para la matrícula ordinaria. En este caso, el valor del arancel establecido para el correspondiente período académico se mantendrá sin modificación.

Artículo 9.- Criterio para la fijación de la segunda y tercera matrícula:

Los aranceles, matrículas y derechos, en los casos de segunda y tercera matrícula, serán los mismos establecidos por el Consejo Universitario para el correspondiente período académico, con un incremento del 10% del valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 10.- Derecho por segunda y tercera matrícula:

Los estudiantes de la Universidad del Azuay para cursar segunda o tercera matrícula cancelarán un solo derecho cuyo valor será equivalente al 10 % del valor establecido para la matrícula ordinaria independientemente del número de materias en segunda o la de tercera matrícula en que se matricule en el período académico.

Artículo 11.- Valores incluidos en matrícula:

El pago de la matrícula en cada período académico otorgará al estudiante el derecho a acceder a las siguientes prestaciones:

- Seguro básico de vida y accidentes;
- Otorgamiento de Certificaciones de estudios, notas, programas académicos oficiales y otros similares, por una sola vez;
- Acceso a los servicios generales (biblioteca, hemeroteca, laboratorios, uso de instalaciones recreativas o deportivas); y,
- Otorgamiento de carné estudiantil, por una sola vez en cada período académico.

Artículo 12.- Criterio para la fijación de los derechos:

El valor que se establezca para derechos por prestación de bienes y servicios, por concepto de rendición de exámenes realizados fuera del período académico ordinario de evaluación, de gracia, ubicación, recuperación, y otros derechos, es el equivalente al 10 % del valor determinado para la matrícula ordinaria del correspondiente período académico.

El valor que el Consejo Universitario fije para los derechos para la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes que no formen parte del plan de estudios de la carrera o programa, se establecerá en función del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 13.- Derecho de inscripción para el proceso de admisión:

El valor de la inscripción para los procesos de admisión en la Universidad del Azuay para carreras y programas será el equivalente al 10% del valor de la matrícula ordinaria.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Artículo 14.- Publicación de aranceles, matrículas y derechos:

El Rector de la Universidad del Azuay dispondrá que las resoluciones del Consejo Universitario en las que se establezcan los valores de aranceles, matrículas y derechos de las carreras y programas de la Universidad, sean notificadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo de Educación Superior, al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio del período ordinario de matriculación del primer período académico ordinario de cada año calendario.

Artículo 15.- Publicación de períodos de pago de aranceles y matrículas:

La Universidad del Azuay pondrá en conocimiento de sus estudiantes, a través de la publicación en su página web, los períodos de cobro de aranceles, matrículas y sus valores; así como la indicación de las formas de pago que se establezcan, de acuerdo a la tabla para el cobro de valores correspondientes a matrículas, aranceles y derechos que apruebe el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

REEMBOLSOS

Artículo 16.- Reembolso en caso de retiro voluntario:

Los estudiantes tienen el derecho al reembolso proporcional del valor pagado por concepto de arancel, cuando de forma voluntaria se retiren de una o varias asignaturas en un período académico, siempre que lo hicieren dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir del inicio de las actividades académicas del correspondiente período.

Para este efecto, deberán realizar el trámite establecido para el retiro de la o las asignaturas que correspondan, dentro del plazo determinado en el presente artículo. En este caso, la matrícula correspondiente a la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes quedará sin efecto, y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 17.- Reembolso en caso de retiro por imposibilidad de continuar estudios:

Los estudiantes tendrán derecho al reembolso proporcional del valor pagado por concepto de arancel, en el caso de retiro de un período académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, que le impidan continuar con sus estudios.

Para este efecto, el estudiante deberá presentar la correspondiente solicitud con la documentación de respaldo que acredite la situación que motiva el retiro, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la ocurrencia de la misma. La solicitud deberá ser conocida y resuelta por el Consejo Universitario.

Artículo 18.- Retiro sin autorización o trámite:

Si el estudiante se retira sin contar con la autorización del Consejo Universitario o sin cumplir el trámite para retiro voluntario, según corresponda, aquello será considerado como reprobación de la asignatura, curso o su equivalente, quedando obligado a pagar la totalidad de los valores pendientes más los recargos a que hubiere lugar por concepto de intereses, calculados a la fecha de efectiva cancelación de la totalidad de sus obligaciones.

En este caso, la matrícula correspondiente a la asignatura, curso o su equivalente será contabilizada para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El otorgamiento de becas a los estudiantes de la Universidad del Azuay se regirá por las normas del Reglamento de Becas para los Estudiantes de la Universidad del Azuay y por el arancel diferenciado contemplado en el artículo 6 de este Reglamento.

SEGUNDA: La Universidad del Azuay, en función del correspondiente estudio técnico, podrá solicitar al Consejo de Educación Superior, con al menos 90 días de anticipación al inicio del período ordinario de matriculación, la aprobación de un incremento superior al establecido en el artículo 5, literal “b”, de este Reglamento, para el caso de los estudiantes que inicien sus estudios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente toda aquella disposición normativa que se oponga al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matriculas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, expedido por el Consejo de Educación Superior, y a lo que resuelva el Consejo Universitario.

Dr. Francisco Salgado Arteaga
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento para la aplicación de matrículas, aranceles y derechos en la Universidad del Azuay, fue aprobado en sesión del Consejo Universitario de 23 de octubre de 2015, reformado y codificado en sesión del Consejo Universitario de 20 de febrero de 2018.

Cuenca, 26 de febrero de 2018.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL